



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 26 de Octubre de 2017

NUM. 46

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL TIPO MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS O CUATRIMOTOS MODELOS 2017 Y ANTERIORES, PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1, 9, 11, 12 FRACCIÓN III Y XIII, 17 FRACCIÓN II, Y 19 FRACCIONES XXI, XXIII, XXIV, XXVII Y XLII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 68 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; Y 26 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y,

CONSIDERANDO

1. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.
2. Que con fecha 31 de diciembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2003, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2007.
3. Que la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose para efectos del presente instrumento el de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Corresponsabilidad Social, basado en soluciones colectivas, que tiendan a resolver los desplazamientos de toda la población y que promueva nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

4. Que las disposiciones de Tránsito son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano de movilidad, para lo cual se establecen sanciones económicas que tienen la finalidad de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio del derecho humano aludido, sin fines recaudatorios.
5. Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la facultad de llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas conforme a lo previsto en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
6. En tal virtud, y para beneficio de los michoacanos, esta Administración Pública Estatal tiene como interés brindar estímulos e incentivos fiscales y facilidades administrativas tendientes a lograr que todos los vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas se encuentren registrados en el Padrón Vehicular del Estado y, con ello, contribuir a la identificación de vehículos ilegales con reportes de robo o falsificación de placas, coadyuvando con las autoridades locales y federales correspondientes en la comisión de algún delito.
7. Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, conducir las finanzas públicas; así como, recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación y de los municipios, en forma eficiente, eficaz y buscando la simplificación de los pagos de impuestos y derechos; además de integrar y mantener actualizado el registro de contribuyentes que establezcan las leyes fiscales del Estado y, en su caso, condonar las multas por infracciones y recargos a las leyes y demás disposiciones fiscales aplicables.
8. Que la Secretaría de Finanzas y Administración se encuentra facultada para emitir acuerdos, celebrar

convenios y todas aquellas acciones que faciliten el desarrollo de actividades que se traduzcan en mejoramiento económico y social de la Entidad; por lo cual se busca que todos aquellos propietarios de vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas que no hayan sido dados de alta en el Padrón Vehicular del Estado, puedan hacerlo otorgándoles facilidades en el trámite de inscripción en el mismo.

9. Que en tal virtud, se deben promover y alentar alternativas de desarrollo económico en la Entidad a través de estímulos fiscales, para que aquellos contribuyentes que por alguna razón no han podido cumplir con sus obligaciones fiscales respecto de sus vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas para que puedan regularizarse y quedar inscritos en el Padrón Vehicular del Estado, obteniendo la placa, tarjeta de circulación y refrendo correspondiente.
10. Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, es menester de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgar las facilidades administrativas establecidas en este Acuerdo para brindar la oportunidad a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas de contar con la documentación vigente para transitar en el territorio estatal, de conformidad con el artículo 62, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y su Reglamento; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL TIPO MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS O CUATRIMOTOS MODELOS 2017 Y ANTERIORES, PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO. Todos los vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas que hayan sido adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2007 hasta el 30 de setiembre de 2017 que por alguna causa, nunca se dieron de alta dentro del término que establece el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del día 15 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2017, podrán realizar los trámites

correspondientes de alta en el Padrón Vehicular del Estado, cubriendo únicamente el valor de la placa, tarjeta de circulación y su refrendo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; así como el recargo y la multa correspondiente por lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2017, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los vehículos de transporte privado con una antigüedad no mayor a 10 años, del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas que hayan sido dadas de baja del Padrón Vehicular del Estado por alguna razón antes del 31 de diciembre de 2016, y que soliciten su alta de nueva cuenta, podrán apelar a los beneficios del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser sujeto del beneficio otorgado en este Acuerdo, la persona física interesada deberá presentar licencia de conducir vigente, de lo contrario, deberá realizar los trámites correspondientes para la renovación y/o emisión por primera vez de su licencia de conducir; de conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. En el caso de las personas morales, deberán presentar copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor respectivo a cada vehículo.

ARTÍCULO CUARTO. Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá acreditar la propiedad, o en su caso, legítima posesión del vehículo en cuestión, toda vez que en términos del artículo 18 del Código Fiscal del Estado, en ningún trámite administrativo se permite la gestión de negocios; en todo caso, la representación de las personas físicas y morales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, con copia fotostática de las identificaciones de los firmantes, con validez oficial.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas y módulos de Recaudación de Rentas del Estado, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, se coloque información a efecto de que cualquier interesado pueda conocer de forma clara los beneficios a que tienen derecho conforme este

Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de las facilidades establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las facilidades a que se refiere este Acuerdo no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que una vez concluida la vigencia del presente Acuerdo, existan vehículos de transporte privado del tipo motocicletas, trimotos, tetramotos, cuatrimotos, bicimotos, triciclos automotores y motonetas sin regularizar, es decir, que no hayan sido dados de alta en el Padrón Vehicular del Estado, y obtenido la placa, tarjeta de circulación y su refrendo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la finalidad de que, en el ámbito de sus funciones, aplique lo dispuesto por el artículo 58, 64, 65, 66 y demás aplicables de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y 56 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, remitiendo a los Depósitos Oficiales los vehículos en cuestión, que carezcan de los requisitos que la Ley aplicable establece para circular.

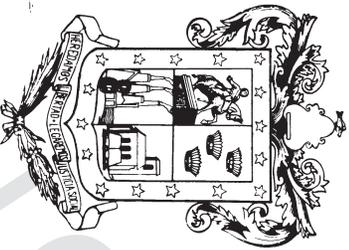
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 15 de octubre de 2017, y concluirá el día 31 de diciembre de 2017, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 11 de octubre de 2017.

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL